



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-405-29-11-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción” y “2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”* respectivamente;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social que *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, señala: *“Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: ...4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes*

AT

de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social”;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrita por las Señoras Martha Rea, Marcia Satán, Jacoba Lema, solicitan la acreditación de una veeduría ciudadana para *“Vigilar el manejo adecuado del proyecto productivo genético, ubicado en la comunidad Chiquicaz, Parroquia Calpi, cantón Riobamba”;*
- Que,** una vez que se procedió a dar cumplimiento con la convocatoria para conformar veedurías, inscripción de los interesados, verificación de requisitos y registro, con fecha 22 de diciembre de 2015, se acreditó la veeduría integrada por los ciudadanos Marcia Josefina Satán Remache (Coordinadora), Martha Cecilia Rea Remache y Jacoba Lema Alulema, cuyo objeto fue *“Vigilar el manejo adecuado del proyecto productivo genético de la asociación de mujeres APROMACAHE, La Magdalena de la comunidad Chiquicaz, Parroquia Calpi, Cantón Riobamba”;*
- Que,** en el informe final de veedores, de fecha 01 de junio de 2015, suscrito por los veedores Marcia Josefina Saltán Remache, Martha Cecilia Rea Remache y Jacoba Lema Alulema, constan las siguientes conclusiones: *“La fase de ejecución del proyecto arranco el 07 de octubre de 2015 en tanto que la veeduría inicia sus actividades el 22 de diciembre del mismo año. En el cual se notó al inicio problemas por el cambio de clima y de alimentación tales como diarrea, moquera, tos, sarna, lagañas, presencia de piojos; se superó el problema con la intervención de un veterinario particular, por el que tuvieron que pagar por sus servicios, ello indica que los beneficiarios no solamente están a la espera de una*

respuesta institucional sino que presentada una situación se la enfrenta de manera inmediata la presencia en la zona de la enfermedad conocida como “carbón”, se procedió a vacunar tolas las 35 vaconas con un costo de \$2,50 cada una; Hay satisfacción con el proyecto porque ya se tiene vaconas preñadas, montadas o inseminadas y eso asegura la proximidad de tener crías y producción de leche”; de igual manera hacen constar la siguiente recomendación: “Se sugiere al Consejo Provincial de Chimborazo que a estos proyectos se tomen en cuenta la veeduría ciudadana desde el inicio para que exista más control y responsabilidad tanto de los veedores y técnicos responsables que acompañan el proceso tanto del CPCCS, MAGAP, GADPCH”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0581-M, de fecha 17 de septiembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso y el Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el manejo adecuado del proyecto productivo genético de la asociación de mujeres APROMACAHE, La Magdalena de la comunidad Chiquicaz, Parroquia Calpi, Cantón Riobamba”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuesta en los mismos; De acuerdo a lo manifestado en las conclusiones y recomendaciones de los Veedores en su Informe Final, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita el Informe Final de Veedores al GAD Provincial de Chimborazo, para que sea conocido por el mismo, y que dentro de sus competencias y atribuciones tome los correctivos del proyecto, para que el mismo sea sostenible y sustentable en el tiempo”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0494-M, de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para “Vigilar el manejo adecuado del proyecto productivo genético de la asociación de mujeres APROMACAHE, La Magdalena de la comunidad Chiquicaz, Parroquia Calpi, Cantón Riobamba”, que en la parte pertinente recomienda: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **VIGILAR EL MANEJO ADECUADO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD LECHERA CON VACONAS HOLSTEIN CON LA ASOCIACIÓN DE MUJERES APROMACHE LA MAGDALENA DE LA COMUNIDAD CHIQUICAZ, PARROQUIA CALPI, FINANCIADO POR EL GAD PROVINCIAL DE CHIMBORAZO;** 2. Respecto a la recomendación expresada en el Informe Final de la veeduría ciudadana, en relación a que el GAD Provincial de Chimborazo

cuente con veedurías ciudadanas desde el inicio de los procesos, a fin de que exista un mejor control y seguimiento de los proyectos observados, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se ponga en conocimiento del GAD Provincial de Chimborazo, el contenido del informe final de la mencionada veeduría ciudadana a fin de que por su intermedio, se analice la posibilidad de implementar la recomendación planteada para futuros procesos”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para Vigilar el manejo adecuado del proyecto productivo genético de la asociación de mujeres APROMACAHE, La Magdalena de la comunidad Chiquicaz, Parroquia Calpi, Cantón Riobamba”, presentados mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0581-M, de fecha 17 de septiembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0494-M, de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia certificada del informe final de la veeduría ciudadana para “Vigilar el manejo adecuado del proyecto productivo genético de la asociación de mujeres APROMACAHE, La Magdalena de la comunidad Chiquicaz, Parroquia Calpi, Cantón Riobamba” al GAD provincial del Chimborazo para su conocimiento a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones se tomen los correctivos al proyecto y se garantice la sostenibilidad y sustentabilidad del mismo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría ciudadana para “Vigilar el manejo adecuado del proyecto productivo genético de la asociación de mujeres APROMACAHE, La Magdalena de la comunidad Chiquicaz, Parroquia Calpi, Cantón Riobamba”; y, a la Delegación de Chimborazo para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual, auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y copia del informe de veedores al GAD provincial de Chimborazo, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Chimborazo para que procedan según corresponda; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los veedores con el contenido de la resolución para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia


Yolanda Raquel Gonzalez Laestre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

